

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo presentada por D. Eusebio Alonso. — Página 962.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Julio González Hontoria, ex Alcalde del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. — Página 962.

Ministerio de Marina:

Real decreto relativo á las enseñanzas y prácticas para el ingreso en el Cuerpo de Artillería de la Armada. — Páginas 962 y 963.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José Miralles Sbert, Obispo de Lérida. — Página 963.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, á D. Juan G. López Valdemoro de Quesada. — Página 963.

Otros ídem al empleo de Jefes de administración de primera y segunda clase del Cuerpo de Correos, á D. Ismael González Solero y D. Marcial Meruéndano Pérez, respectivamente. — Página 963.

Otros ídem al empleo de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. Ricardo Camuñas Rivera y D. José García Sencalont. — Página 963.

Real orden disponiendo que el tráfico de trapos viejos en las provincias declaradas indemnes y en las que en lo sucesivo se declaren de tal condición, se regule por lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, quedando modificada en este sentido la de 11 de Noviembre del año actual. — Página 963.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se le acredite á don Antonio Preciado Rodríguez el sueldo anual de 3.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Septiembre del año actual. — Páginas 963 y 964.

Otra disponiendo que á los Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria que figuran en la relación que se publica, se les apliquen los beneficios de la Ley de 22 de Julio del corriente año, quedando

todos confirmados en sus cargos, y disponiendo que en los títulos administrativos de los mismos se extienda una diligencia con arreglo al modelo que se inserta. — Página 964.

Otra disponiendo que una de las dos plazas de Mozo de laboratorio que figuran en la plantilla del personal de la Universidad de Murcia, figure en referida plantilla con la denominación de Encargado técnico de laboratorios. — Página 964.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber sido denunciado por el Gobierno de la República francesa el Tratado de Comercio de 27 de Enero de 1902 celebrado entre la República de Nicaragua y Francia. — Página 964.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican. — Página 964.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que los días 18 y 19 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, y que el día 20 se abone la consignación de material. — Página 964.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Luis Mansano y Mancobo, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Página 964.

Admitiendo á D. Juan Flores Posada la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Página 964.

Anunciando que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física industrial, segundo y tercer cursos, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 11 de Septiembre del año actual, inserta en la GACETA del 23 del referido mes, y lista de los aspirantes admitidos á referidas oposiciones. — Página 965.

Rectificación á la relación de los Maestros de taller, Ayudantes, Vaciadores y Ayudantes de Vaciador de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, inserta en la GACETA de 30 de Noviembre del corriente año. — Página 965.

Dirección General de Primera enseñanza. Rectificación á la Real orden de 6 del corriente, inserta en la GACETA del 9, rela-

tiva á los sueldos que han de disfrutar las Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid. — Página 965.

Resolviendo los expedientes instruidos relativos á la suspensión del Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Villacarrido, D. Pedro Sáez Hortigüela, y á las diferencias surgidas entre el Inspector de Primera enseñanza de Santander, Sr. Romojano, y el Jefe de la Sección administrativa de referida provincia, Sr. Paz. — Página 965.

Anunciando á concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas del distrito de la Casilla, de Bilbao. — Página 966.

Rectificación á la relación de Profesores numerarios de Escuelas Normales inserta en la GACETA del 4 del actual. — Página 966.

Idem á la ídem de Profesores especiales de Escuelas Normales publicada en la GACETA del 7 del corriente. — Página 966.

Idem á la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA del 27 de referido mes, relativa á las nuevas remuneraciones del profesorado de la Escuela Modelo de párvulos, agregada á la Normal de Maestros de esta Corte. — Página 966.

Creando con carácter provisional las Escuelas que se indican en la relación que se publica. — Páginas 966.

Anulando la creación provisional de las Escuelas que se indican. — Página 967.

Elevación á definitivas las creaciones de Escuelas que se mencionan. — Página 968.

Rectificación á las Instrucciones para los ascensos de Maestros y Maestras á la octava categoría, publicadas en la GACETA del día 11 del corriente mes. — Página 968.

Rectificación á las relaciones de ascensos del Magisterio publicadas en la GACETA del día 6 del mes actual. — Página 968.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Camino vecinal.—Anunciando haber sido aprobados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes económicos que se mencionan. — Página 968.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—

ANUNCIOS OFICIALES de la Junta de Fomento de Melilla, Sociedad Española de Productos químicos, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Sociedad Unión Española de Explosivos y Compañía La Alianza de Santander. — BANTORAL.

2. PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

V. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Eumenio Alonso.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Julio González Hontoria, ex Alcalde del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La falta de personal de Artillería de la Armada, que cada vez se iba haciendo más de notar, aconsejó dictar el Real decreto de 14 de Febrero de 1908, que disponía que los alumnos que ingresasen en la Academia se eligiesen por concurso entre Alféreces de Navío. Con arreglo á este Real decreto entraron á formar parte del Cuerpo dos promociones; la primera, de ocho Oficiales, hoy Tenientes Coronales, y la segunda, de igual número de Oficiales, que actualmente son Comandantes. Efectuado un tercer concurso entre Oficiales de Marina, no dió el resultado deseado, por lo que se consideró necesario, á fin de nutrir el Cuerpo con la urgencia que la escasez de su personal demandaba, convocar el ordenado por Reales decretos de 19 de Enero y 29 de Marzo de 1916 entre Oficiales de Artillería del Ejército.

A consecuencia de este último concurso ingresaron en el Cuerpo de Artillería de la Armada con el empleo de Capitán 10 Tenientes de Artillería del Ejército, que son los únicos Capitanes con que el Cuerpo cuenta actualmente, pero como quierá que se encuentran sin cubrir seis

vacantes de la escala de Comandantes y una en la de Tenientes Coronales, al ascender á dichos empleos los primeros de cada clase, una vez cumplidas sus condiciones, quedará la escala de Capitanes con 18 números sin cubrir y continuará sin haber ningún Teniente.

Por las razones expresadas, y considerando de urgente necesidad organizar y asegurar con carácter permanente la nutrición del Cuerpo de Artillería de la Armada con personal que inicie sus conocimientos y prácticas en el ambiente marítimo de la Escuela Naval, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

José M. Chacón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas y prácticas para el ingreso en el Cuerpo de Artillería de la Armada, se efectuará en tres períodos. El primero en la Escuela Naval, incorporados á los Guardias marinas, realizando con éstos todos los cruces, ejercicios y prácticas que comprende su plan de estudios; el segundo, de dos años y medio, en la Academia de Artillería de la Armada, con el empleo de Alférez-Alumno, y el tercero, de dos años de prácticas en los Centros fabriles artilleros y siderúrgicos de España, el extranjero y embarcados, con el empleo de Teniente. Al obtener este empleo, ingresarán en el Cuerpo de Artillería de la Armada, y al terminar los dos años de prácticas, sufrirán un examen final en la Academia, que consistirá en el estudio de un proyecto que se le indicará, y que servirá para su calificación y escalafonamiento en el Cuerpo en el empleo de Capitán, si tuviesen vacante, ó en el de Teniente hasta que la haya.

Art. 2.º El ingreso en la Escuela Naval en calidad de Alumno de Artillería, equiparado á Guardia marina, se efectuará por oposición, en edad comprendida en los límites que á continuación se marcan, contados de manera general desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, inclusive. Mínimo de ingreso, quince años. Máximo, veintidós años. Para tomar parte en esta oposición, será necesario tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de España é Historia Universal y particular de España, ó presentar certificados de aprobación de las mismas expedidos por Academias Militares y de Marina, Colegios de Huérfanos de la Guerra ó Marina, Escuela Oficial de Industrias y Comercio y Escuela Normal Superior de Maestros.

La oposición constará de dos partes:

examen previo y examen de oposición.

El previo lo constituirá las asignaturas siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría.

El examen de estas asignaturas se verificará ante un Tribunal que se constituirá todos los años en el mes de Junio siendo condición precisa para poder tomar parte en la oposición, haber sido aprobado en ellas.

La oposición, que tendrá lugar cada tres años, á partir del próximo 1919, y en el mes de Septiembre, versará sobre las materias siguientes: Geometría descriptiva, Dibujo lineal aplicado á la misma, Francés (conversación), Algebra superior, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral, Física.

Art. 3.º Durante la permanencia de los alumnos en la Escuela Naval, estarán sometidos en un todo al régimen interior y al plan de estudios de ésta, sin diferencia alguna con los Guardias marinas. Al terminar con nota de aprobación el segundo año, después de efectuar las prácticas, obtendrán el empleo de Alférez-alumno y pasarán á la Escuela especial de Artillería de la Armada.

Art. 4.º El Ministro de Marina podrá conceder á los Alféreces de Fragata que lo soliciten, su ingreso como alumno en la Escuela especial de Artillería; para ello será indispensable que el número de los alumnos de Artillería ya admitidos no baste para cubrir oportunamente las vacantes existentes en el Cuerpo y que los solicitantes hayan hecho todos sus estudios anteriores en la Escuela, sin perder ninguna asignatura del primer grupo, contando en éstas con una concepción media superior á la nota numérica tres.

Art. 5.º Los estudios y trabajos correspondientes á los dos años y medio siguientes, lo cursarán los Alféreces-alumnos en la Academia de Artillería de la Armada, establecida en el Apostadero de Cádiz, con arreglo al plan de estudios y Reglamentos que se dictarán oportunamente por el Ministerio de Marina.

Art. 6.º Los cursos en esta Escuela se organizarán en uno corto de seis meses, y en cursos de años completos el resto del tiempo, subdivididos á su vez en semestres.

Los alumnos que perdieren una sola asignatura podrán repetir el examen después de las vacaciones que se les concederán al terminar cada curso. Los que en este segundo examen fueran también reprobados y los que hubieran perdido dos asignaturas principales, tendrán derecho á repetir el curso completo, sin que en ningún caso pueda repetirse dos veces el mismo, siendo separados de la Academia y bajas en la Marina, sin derecho alguno los que habiendo repetido no ganan cualquier asignatura del curso.

Los alumnos procedentes de Alféreces de fragata, en este último caso de pérdi-

da de curso, podrán suspender los estudios interrumpidos en la Escuela Naval en el punto mismo en que los hubiesen dejado.

Art. 7.º Al terminar los estudios en la Academia de Artillería de la Armada, los Alféreces-alumnos serán ascendidos á Tenientes, con el orden de antigüedad provisional que resulte de la suma de las notas desde su ingreso en la Escuela Naval y pasarán á las fábricas españolas de artillería, explosivos, siderúrgicas, etcétera, para estudiar en ellas durante tres meses, terminados los cuales pasarán un año al extranjero con igual fin. A su regreso embarcarán en los buques en curso de prácticas durante tres meses para estudiar el funcionamiento de los montajes, cañones, aparatos de dirección de tiro, etc., pasando sucesivamente por buques de todos los tipos de la Marina.

Art. 8.º Terminado el período de prácticas, y presentados nuevamente en la Academia, sufrirán los Tenientes un examen final, que consistirá en el estudio y resolución de un proyecto que previamente les será remitido por la Junta de Profesores de la Academia, la cual, en vista del mismo y de los antecedentes de cada Oficial alumno, clasificará á éstos libremente, colocándolos en el orden que estime justo, como resultado de la apreciación en conjunto de sus cualidades, aptitudes y conocimientos.

Art. 9.º Por el Ministerio de Marina se dictarán los Reglamentos y disposiciones complementarias para la ejecución de los preceptos contenidos en este Real decreto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

El Ministro de Marina,
José M. Chacón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José Miralles Sbert, Obispo de Lérida, por servicios especiales prestados á la Marina.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

El Ministro de Marina,
José M. Chacón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licen-

cia ilimitada, á D. Juan G. López Valdemoro de Quevedo.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno y Cabañas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, á D. Ismael González Solesio, en la vacante producida por defunción de D. Carlos Flórez Fonvielle.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno y Cabañas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, á D. Marcial Meruédano Pérez, en la vacante producida por ascenso de D. Ismael González Solesio.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno y Cabañas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. Ricardo Camuñas Rivera, en la vacante producida por ascenso de D. Marcial Meruédano Pérez.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno y Cabañas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á D. José García Sanseolón, en la vacante producida por defunción de D. Lucas Izquierdo Arias.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno y Cabañas.

REAL ORDEN

Habiendo desaparecido en algunas provincias la epidemia de «grippe», razón por la cual ha sido declarada su indemnidad por las respectivas Juntas provinciales, y deseoso este Ministerio de armonizar los intereses del comercio con lo que á la salud pública importa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el tráfico de trapos viejos en las provincias declaradas indemnes y en las que en lo sucesivo se declaren de tal condición se regule por lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, quedando en este sentido modificada la de 11 de Noviembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.

GIMENO.

Señores Gobernadores civiles de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Preciado Rodríguez, Auxiliar del Patronato general de las Escuelas de Párvulos, en solicitud de que el haber que percibe adquiera el definitivo de sueldo, sin perjuicio del derecho que á otros efectos pudiera conferirse la credencial ó título administrativo que de dicho cargo posee, á los efectos del Real decreto de 24 de Octubre último.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el mencionado Real decreto declarando aplicables los beneficios de la Ley de 22 de Julio del corriente año á los funcionarios que perciban sus haberes en concepto de gratificación, remuneración ó cualquier otro concepto distinto del de sueldo, ó con cargo á partidas del Presupuesto en que se determine que aquéllas tienen tal carácter, en cuyos casos procede considerar comprendido al solicitante, por no determinarse en su título administrativo ni en el Presupuesto vigente el concepto en que percibe el haber anual de 2.500 pesetas que tiene como tal Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se le acredite á D. Antonio Preciado Rodríguez, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último, á efectos económicos y demás derechos que le correspondan y en cumplimiento del artículo 3.º del citado Real decreto de 24 de Octubre último, el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

2.º Que las diligencias de esse y posesión con el nuevo sueldo, se extende-

rán en el título administrativo del interesado autorizadas por el Secretario del Patronato general de las Escuelas de Párvulos, y completando el reintegro del título con arreglo á la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de fecha 24 de Octubre último, han solicitado percibir sus haberes, en concepto de sueldo, los funcionarios que se expresan en la relación adjunta.

Examinadas las solicitudes de los mencionados funcionarios, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apliquen á los mismos los beneficios de la Ley de 22 de Julio próximo pasado, en la proporción señalada en la plantilla respectiva, quedando todos confirmados en sus cargos, y en los títulos administrativos que actualmente tienen se extenderá una diligencia, según el modelo que á continuación se inserta, y habrá de reintegrarse con arreglo á la ley del Timbre, la diferencia del que conste en dichos títulos con lo que le corresponda, según el sueldo que ahora pasa á disfrutar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo que se cita.

Don ...

Certifico: Que Don ..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor auxiliar de ..., ha comenzado en 1.º de Septiembre último á devengar el sueldo anual de ... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 24 de Octubre del corriente año, en relación con la base 5.ª de la Ley de 22 de Julio pasado, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha computado el reintegro del título, conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección General del Tesoro y de la Intervención general del Estado, publicada en la GACETA del 20 del referido mes de Septiembre.

Relación de Profesores auxiliares que se citan en la Real orden anterior.

D. Patricio Chamón y Moya, Escuela de Veterinaria de Madrid; sueldo que disfruta, 1.500 pesetas; sueldo que pasa á percibir, 2.000.

D. Miguel Toledano y López, ídem ídem; ídem, 1.500 pesetas; ídem, 2.000.

D. Buenaventura Orensanz y Moliné, ídem Zaragoza; ídem, 1.000 pesetas; ídem, 1.500.

D. José Marcos Rodríguez, ídem Santiago; ídem, 1.500 pesetas; ídem 2.000.

D. Hipólito Fernández Varela, ídem ídem; ídem, 1.500 pesetas; ídem, 2.000.

D. Rafael Ortiz Redondo, ídem Córdoba; ídem, 1.500 pesetas; ídem 2.000.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las dos plazas de Mozo de laboratorio que figuran en las plantillas de personal dependiente de la mencionada Universidad, aprobadas por Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado, una de ellas figure en la citada plantilla con la denominación de Encargado técnico de laboratorios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

La Legación de S. M. en Nicaragua ha comunicado á este Departamento que el Tratado de Comercio de 27 de Enero de 1902 entre aquella República y Francia ha sido denunciado por el Gobierno francés, y dejará de producir efecto el 10 de Septiembre de 1919, prorrogándose tácitamente de tres en tres meses, á partir de aquella fecha.

Como las mercancías de procedencia española gozan en Nicaragua de las ventajas especiales concedidas por dicho Convenio en virtud del trato de Nación más favorecida, se hace pública dicha denuncia para conocimiento general.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Juan Chaguaceda Ramírez, tercer Contramaestre del vapor español «Aifonso XII»; falleció á bordo del mismo el 17 de Octubre de 1918.

Manuel Traba Arufe, que falleció á bordo del vapor español «Infanta Isabel» durante la travesía de este barco de Las Palmas á la Habana, según participa á dicho señor Cónsul con fecha 9 de Noviembre último el Capitán del mismo buque.

Tomás González Rodríguez; falleció el 6 de Octubre de 1918, al desembarcar del vapor «Alfonso XII».

María Vázquez López; falleció el 9 de Octubre de 1918 en el lazareto de Maríel.

Los dos últimos procedían del puerto de Gijón.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Pública y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas en los días siguientes:

Clases pasivas, 13 del corriente mes.

Activas y Clero, 19 ídem ídem.

Material, 20 ídem ídem.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—
F. Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de concurso, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, adscrito á la enseñanza de Física general 6 industrial, primero, segundo, tercero y cuarto curso, á D. Luis Manzano Manco, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Montis.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Manzano Manco.

Ayudante gratuito de Física en la Escuela de Artes y Oficios de Huelva.

Explicó Física en un Colegio de esta Corte.

Agregado á la Dirección facultativa de las obras del puerto de Huelva, donde estuvo dedicado á la enseñanza teórico-práctica del funcionamiento y manejo de motores eléctricos, á los Maquinistas de grúas.

Instructor teórico y práctico de los alumnos fogoneros de las locomotoras en la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dió esta misma enseñanza y formó Tribunal de exámenes á los soldados adscritos al Regimiento de Ferrocarriles, agentes que han prestado á la Nación tan valiosos servicios en las huelgas ferroviarias.

Ostenta el título de Maquinista conductor de locomotoras.

Practicó siete meses como Maquinista titular y efectivo de ferrocarriles, y seis meses como fogonero.

Posee dos patentes de invención de otros tantos sistemas de enganche y desenganche automático para carruajes, mecanismo que ha sido puesto en práctica en el ferrocarril minero de Río Tinto.

Habiendo renunciado D. Juan Flórez Posada al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, fundándose en que es primo carnal de uno de los opositores á dicha Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando suficiente el motivo de la renuncia, ha tenido á bien admitirla.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís. Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física industrial (segundo y tercer cursos) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado, inserta en la GACETA de 22 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que á continuación se expresan, los cuales quedan admitidos á la oposición:

D. Manuel Daurella Rull.
Manuel Tous Bertrán.
Francisco Planell Riera.
Antonio Robert Rodríguez.
Luis Andrea Navarre.
Emilio Gutiérrez Díaz.
Miguel Usos García.
Juan Gelpi Blanco.

3.º Que durante los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrá formular las reclamaciones á que se refiere el artículo 15 del citado Reglamento, que autoriza á los opositores admitidos para recusar á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís.

En la relación de los Maestros de taller, Ayudantes, Vacíadores y Ayudantes de vaciador de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, comprendidos en los aumentos de sueldo á que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 30 del mismo mes, por error de copia figuran D. Manuel Sánchez, Maestro de taller de la Escuela Industrial de Las Palmas, y los Ayudantes de taller de las de Jaén, Linares y Las Palmas, D. Santiago Miralles Monllor, D. Juan Rivas Sabio y D. Nicolás González Hernández, respectivamente, que no deben ser comprendidos en la relación de referencia por no desempeñar los expresados cargos en propiedad, y, por tanto, sin derecho á los beneficios que se les concedían.

Lo que se hace público como rectificación de la relación citada y á los efectos que correspondan.

Madrid, 11 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En la Real orden de 6 de Diciembre, inserta en la GACETA del 9, disponiendo los sueldos que han de disfrutar las Profesoras de la Normal de Maestras de Madrid, se ha cometido un error de copia,

por lo que se inserta debidamente rectificada:

«Ilmo Sr.: Publicadas en la GACETA DE MADRID del 4 del actual las relaciones de las Profesoras y Profesores numerarios de las Escuelas Normales con los nuevos sueldos que se les asigna en virtud de la Real orden de 14 de Noviembre, y según las reglas determinadas en el Real decreto de 7 de Septiembre último,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á los nuevos sueldos que se asigna á las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid D.ª María de las Nieves Celedonia Guibelaide y Negreta, D.ª Josefa Barrera y Camús, D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, D.ª Leandra Moreno y Sánchez, D.ª Guadalupe S. González y Mayoral, D.ª Carmen de Burgos y Seguí, D.ª Claudia Ibarra y Sanz, D.ª Clotilde de Castro y Rodríguez, D.ª Dolores Cebrián y Fernández de Villegas y D.ª Milcaela Diaz Rabaneda, se agregue el sueldo de 500 pesetas anuales que los asigna la vigente ley de Presupuestos en concepto de residencia.

»Y que de modo análogo á los sueldos señalados á las Profesoras numerarias de la Normal de Maestros de esta Corte D. Jossaro Calatayud y Bonmati, D. Casto Blanco Cabeza, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Alfonso Rotorillo y Tornes, D. Zacarías Barrios y Morales y D. Godofredo Escribano y Hernández, se les aumente también el sueldo anual de 1.000 pesetas en concepto de residencia.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1918.—Salvatiella.

»Señor Director general de Primera enseñanza.

El Director general, López Monís.

Vistos los expedientes instruidos relativos á la suspensión del Habilitado de los Maestros de Primera enseñanza del partido judicial de Villacarriedo, D. Pedro Sáez Hortigüela, y á las diferencias surgidas entre el Inspector de Primera enseñanza Sr. Romojano y el Jefe de la Sección administrativa de esa provincia Sr. Paz:

Resultando que como consecuencia de la tramitación de dichos expedientes se acordó por esta Dirección General que se girara una visita de inspección, la cual fué llevada á efecto por el Vicesecretario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, Sr. Valle, para apreciar la forma en que se realizaban los servicios y practicar diligencias relacionadas con los expedientes de referencia:

Resultando que éstos pueden reducirse á uno solo, toda vez que en ambos aparecen algunos cargos y quejas iguales, y otros tienen cierta relación entre sí, y que el tiempo transcurrido desde que empezó su tramitación ha servido para hacer desaparecer las diferencias que entre los señores Romojano, Paz y Sáez Hortigüela existían, y para que la tirantez de relaciones se haya suavizado de tal forma que hoy día se observa la mejor armonía entre ellos para bien del servicio, lo que ellos mismos declaran en las diligencias que quedan unidas al expediente:

Resultando del examen de cuanto se refiere á las quejas de los señores Romojano y Paz, que la mayoría de aquellas tienen su origen en las rivalidades entre las Inspecciones y las Secciones administrativas, dependencias que á pesar de

ser distintas, deben en algunos servicios marchar de común acuerdo, sobre todo en los relacionados con la parte económica, y que en esa provincia llegó dicha rivalidad á un grado máximo, no sólo por ser antiguas las discrepancias entre ambas dependencias, sino porque algunas noticias falsas fomentaron la discordia:

Considerando que las faltas imputadas al Habilitado del partido de Villacarriedo, Sr. Sáez de Hortigüela, y que motivaron la suspensión en el ejercicio de su cargo, son precisamente consecuencia de aquella tirantez de relaciones, y que los cargos graves hechos al expresado Habilitado están desvirtuados en el expediente porque se justifica el pago de haberes á la Maestra que no se le habían satisfecho según manifestaba el Jefe de la Sección; y porque no resulta existente la retención de cantidades pertenecientes á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, toda vez que con fechas 28 y 29 de Noviembre de 1911 se ordenó el reintegro, según copias unidas al expediente, y el mencionado reintegro se hizo el 11 de Diciembre siguiente:

Considerando que en lo relativo á estos reintegros ordenados por el antecesor del actual Jefe Sr. Paz, se ha observado una tramitación algo defectuosa, puesto que antes de exigir al Habilitado el reintegro de cantidades indebidamente satisfechas, debieron ser reclamadas á los que las percibieron; y que el Sr. Sáez Hortigüela cumplió con su deber al seguir acreditando haberes á dos Maestros que habían cesado, uno por ir al servicio militar y otro por pasar á otra Escuela dentro de la misma provincia, aunque de distinto partido, pues los Habilitados no deben hacer alteraciones en las nóminas hasta tanto que las Secciones se lo hayan ordenado, y en el caso que nos ocupa y que motivó la orden de reintegro al fondo pasivo, nada se había dicho al señor Sáez referente al cambio de concepto en las nóminas:

Considerando que al hacerse cargo de la Sección el actual Jefe Sr. Paz, debió observar en los libros de contabilidad que en el mes de Diciembre de 1911 se había hecho un ingreso para pasivos por el concepto de vacante, por cantidades devengadas á partir del mes de Junio de dicho año, lo que suponía una retención indebida, y en esta errónea creencia formuló el cargo como falta grave contra el Sr. Sáez Hortigüela:

Considerando que el pago de un trimestre de material á un Maestro que no se había presentado en la Escuela después del período de vacaciones fué una falta del Sr. Sáez, que fué subsanada con el reintegro al Tesoro, ordenado por el Vicesecretario de la Junta de Derechos pasivos Sr. Valle, y efectuado inmediatamente, según carta de pago unida al expediente:

Considerando que con ocasión de las visitas de inspección ordenadas por la Junta Central de Derechos pasivos se ha venido observando en varias provincias que se hicieron pagos de personal y material á Maestros que habían abandonado sus cargos por desconocer las Secciones en tiempo oportuno el abandono y, por tanto, sin poder ordenar al Habilitado la suspensión del pago, por lo que no se le puede hacer responsable del perjuicio, como ocurre en el caso del Sr. Sáez Hortigüela, y que tampoco pueden responder de tales perjuicios las Secciones administrativas si los Presidentes de las Juntas locales no comunican la ausencia de los Maestros, y si los Inspectores no

partido en el abandono de destino al lo concurren:

Visto el informe de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, aprobado en sesión de 23 de Octubre último y de conformidad con el mismo,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se levante la suspensión de su cargo al Habilitado de los Maestros del partido judicial de Villacarriedo, don Pedro Sáez de Heróglola.

2.º Que se sobresea el expediente de quejas de los señores Romojano y Paz, Inspectores de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de esa provincia, respectivamente, al bien llamando la atención de ambos señores para que en lo sucesivo no se repitan incidentes como los que motivaron el expediente, por el desprestigio que ello supone y por el entorpecimiento que á la buena marcha del servicio ocasionan.

3.º Que por los Jefes de las Secciones administrativas se recuerde á los Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza la obligación ineludible en que están de comunicar la ausencia y el abandono de destino de los Maestros desde el momento en que ocurran, para evitar los perjuicios de que se ha hecho mención.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Santander.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del distrito de la Castilla, de Bilbao.

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio en el término de cinco días ó darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter

provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición.
2.º Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable por más de dos años.

6.º Número en el escalafón.
Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitirán las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En la relación de Profesores numerarios de Escuelas Normales inserta en la GACETA de 4 de Diciembre se ha omitido por error al Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Baleares D. Luis García Sáiz, quien debe figurar en la categoría de 4.000 pesetas anuales, é inmediatamente á continuación de D. José Gay Fernández.

Lo que debidamente rectificado se hace público.

Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

En la relación de Profesores especiales de Escuelas Normales inserta en la GACETA del 7 de Diciembre aparece el nombre de Lucio Escribano, en vez del de Godofredo Escribano é Iglesias, Profesor interino de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Lo que debidamente rectificado se hace público.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Al publicarse en la GACETA de 27 de Noviembre último la Real orden de 14 del mismo mes, determinando las nuevas remuneraciones asignadas al Profesorado de la Escuela modelo de párvulos agregada á la Normal de Maestros de Madrid, se ha observado un error referente á la denominación del cargo que desempeña y á la retribución que se se-

ñala á D.ª Asunción Mejuto, debiendo entenderse que ha de decir:

«Confirmar á D.ª Asunción Mejuto en el cargo de Maestra provisional de Música, con la gratificación de 1.000 pesetas.»

Lo que debidamente rectificado se hace público.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos á que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (y. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas á que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales ó Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tengan muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

Además las Inspecciones, terminada el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respectó á las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán, cada una de ellas, la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro

	Personas
Por sueldo.....	1.500,00
Por gratificación de adultos....	250,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Por ídem íd. nocturnas.....	62,50
TOTAL.....	1.979,16

Las que han de proveerse en Maestra:

	Personas
Por sueldo.....	1.500,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
TOTAL.....	1.666,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto de este departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º de dicho presupuesto los de material.

De Real orden, comunicada por S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señores Inspectores, Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas á que se refiere la Real orden fecha 9 de Diciembre de 1918.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
1	Botancuría.....	Canarias.....	Valle de Santa Inés.....	»	»	»	1	Formarán este distrito las entidades de Abende y Morañón, de la parroquia del Campo, y las de Rozas y Castriño, de la de Ceaso.
2	Campo-Lameiro	Pontevedra.....	Morañón.....	»	»	»	1	
3	Idem.....	Idem.....	Morillas.....	»	»	1	»	Idem id. las Idem de Caneda y Morillas, di gregando ésta del de Muimenta.
4	Idem.....	Idem.....	Redonde.....	»	»	»	1	Formará este pueblo un solo distrito escolar, disgregándolo del de Fragas.
5	Catoira.....	Idem.....	Cores.....	»	»	1	»	»
6	Idem.....	Idem.....	Tarrio.....	1	»	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	Fafeira.....	1	»	»	»	»
8	Cuntis.....	Idem.....	Sevil.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértase en niñas.
9	Idem.....	Idem.....	Coronado.....	»	1	»	»	Idem.
10	Idem.....	Idem.....	Magán.....	»	1	»	»	Idem.
11	Gáldar.....	Canarias	Gáldar.....	1	»	»	»	»
12	Idem.....	Idem.....	Juncanillo.....	»	1	»	»	»
13	Idem.....	Idem.....	Caidero.....	»	»	1	»	»
14	Láncara.....	Lugo.....	San Julián.....	»	»	1	»	»
15	Mogán.....	Canarias.....	Casas de Veneguera.....	»	»	»	1	»
16	Moya.....	Idem.....	Cabo Verde.....	1	»	»	»	»
17	San Bartolomé de Tirajana..	Idem.....	Fataga.....	1	1	»	»	»
18	Trabada.....	Lugo.....	Villarbototo.....	»	»	1	»	»
19	Vallehermoso (Gomera) ..	Canarias.....	Guaá.....	»	»	»	1	»
20	Idem.....	Idem.....	Cuesta del Ingenio.....	»	»	»	1	»
21	Idem.....	Idem.....	Temoroda.....	»	»	»	1	»
22	Idem.....	Idem.....	Aldamás.....	»	»	»	1	»
23	Vega de San Mateo.....	Idem.....	Arifuez.....	»	»	»	1	»
24	Villameá.....	Lugo.....	Fojas.....	»	»	1	»	»
25	Villaodrid.....	Idem.....	Villarmide.....	»	»	1	»	»
TOTALES.....				5	5	7	9	

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917; teniendo en cuenta que ha transcurrido con bastante exceso el plazo á que la misma se refiere para elevar á definitiva la creación provisional de las Escuelas, no constando que las entidades correspondientes hayan llenado los requisitos indispensables ni expuesto la menor excusa respecto á las que se citan en la presente.

S. M. el Rey (q. D. g.), sin perjuicio de que después sean rehabilitadas, cuando lo permita el cumplimiento de lo ordenado, se ha servido disponer que se anule la creación provisional de las Escuelas á que se refieren los números 8 al 10, 16, 23, 36, 45 al 49, 54, 74 al 81, 83, 91 y 101, todos inclusive, en la relación que se acompaña á la Real orden de 14 de Agosto de este año sobre creación de Escuelas mixtas y unitarias.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á ustedes para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos. Los guarde á ustedes muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y las demás disposiciones vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleven á definitivas las creaciones de Escuelas á que se refieren los números 2, 46, 59, 63, 91, 101, 102, 119, 120 y 150 de la relación que se acompaña á la Real orden de 3 de Agosto de este año, respecto á Escuelas unitarias y mixtas; los números 11, 31, 32, 39, 41, 50, 53, 66, 104, 121, 129, 152, 161, 162, 166, 175, 177, 202, 206, 230, 253, 271 al 283, 284, 301, 303, 314 al 317, 324, 325, 342, 345, 348 y 379 al 381, todos inclusive, en la relación que se acompaña en la Real orden de 14 de Agosto próximo pasado; el número 15 en la relación que se acompaña á la Real orden de 5 de Septiembre de este año; el número 10 en la relación que se acompaña á la Real orden fecha 17 del referido Septiembre; los números 5 y 6 en la relación que se acompaña á la Real orden fecha 7 de Noviembre último, y la creada en Onil (Alicante), por Real orden fecha 12 de Julio de este año.

2.º Respecto á las Escuelas señaladas con los números 161 y 162 en la primera relación que se cita, y con el número 5 en la última, que se provea en Maestra

en vez de Maestro, quedando sin efecto lo consignado por gratificación de adultos y para material de estas clases con motivo de estas creaciones.

3.º Que se den las gracias de Real orden á los vecinos de las entidades de población á que se refieren los números 281 y 381 en la segunda relación citada por el altruismo que han demostrado en la construcción de los locales escuelas.

4.º La Escuela señalada con el número 10 en la relación á que se refiere la Real orden de 17 de Septiembre de este año, funcionará en Jarlata.

5.º Que por quien correspondiera, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino á las Escuelas cuya creación se eleva á definitiva por virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que hayan sido nombrados de acuerdo con lo prevenido; y que se haga extensivo á estos Maestros y á cuantos se hallaren en igual caso, lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 30 de Noviembre último.

De Real orden, comunicada por S. M., lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de

Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

En las instrucciones para los ascensos a la octava categoría, publicadas en la GACETA de ayer día 11, se omite en el apartado a) la frase «en 1.100», es decir, que tienen derecho a la mejora de sueldo del primer grupo de la octava categoría, ó sea al haber anual de 1.500 pesetas los Maestros que hayan ingresado en la actual categoría de 1.100 pesetas, hasta el día 1.º de Abril de 1913 inclusive, en cumplimiento al párrafo primero del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

Habiéndose observado varios errores en las relaciones de ascensos del Magisterio, a los fines de la Real orden de 2 del corriente, se rectifican conforme prosede, en la siguiente forma:

El Maestro D. Pascual Aguilar Lucía, número 574 del escalafón general, asciende, sin consumir plaza, por servir Escuela de Beneficencia, produciendo una vacante en la categoría de 3.000 pesetas (GACETA del 6).

El Maestro D. José Bernardo Vazque, número general 729, no debe ascender a 2.500 pesetas, porque falleció antes de la fecha de 1.º de Septiembre último.

El Maestro D. Miguel González Vega, que venía figurando en el escalafón como Maestro de Beneficencia, pasó a servir Escuela nacional, mediante concurso de traslado, según participa el Delegado Regio de Valladolid.

El Maestro D. Antonio Roldán, número 963, no debe ascender a 2.000 pesetas, por estar jubilado antes de la citada fecha.

El Maestro D. Ceferino Alvarez, sustituido, tampoco debe ascender a 2.000 pesetas, por haber fallecido antes de 1.º de Septiembre.

La mejora de sueldo a 3.500 pesetas, otorgada en principio al Maestro sustituido D. Juan Ruiz Romero, queda sin efecto, y asciende en su lugar cubriendo plaza de dicho sueldo el Maestro señor González Vega, número 325 del escalafón; D. Juan Ruiz Romero pasa a su vez al sueldo de 3.000 pesetas que deja vacante D. Pascual Aguilar Lucía.

Ascienden a 2.500 pesetas cubriendo el cupo legal de plazas, hoy incompleto, D. Silvestre Selma Escobedo, número 779, omitido en la relación de ascendidos; D. Juan de Dios Torre Luque, número 1.321, Maestro de patronato que cobra íntegros sus haberes del Tesoro y que se omitió, también inadvertidamente; D. Pedro García Sánchez, número 1.487; D. Justo Negro Gutiérrez, número 1.489, y D. Ingelmo González, número 1.490 del Escalafón general.

Ascienden a 2.000 pesetas, hasta completar el cupo legal de 1.509 plazas de la plantilla, los siguientes Maestros:

D. Ricardo José López, D. Federico Monserrat Lucena, número 1.322; D. Juan Climaco García y D. Víctor López Fernández.

Reingresados: D. Alejandro Bruza, número 1.393; D. Antonio Ginés Maciá y D. Juan Muxamoh Fitó.

Omitidos: D. Hermenegildo Oshea GH, que figuraba como sustituido en Navarra y que hoy sirve en Logroño; D. Crólulo M. Escolar Barbero, que aparece equivocadamente como Maestro de Beneficencia, siendo así que está al frente de Escuela nacional; los números generales 3.048 y 3.049; desde el 3.051 al 3.056, y desde el 3.069 al 3.081.

Asciende igualmente a 2.900 pesetas, sin consumir plaza, por ser Maestro de Beneficencia, el número 1.852, D. Esteban Barceló.

La Maestra D.ª Francisca Tena produce una vacante en 2.000, por estar repetida, siendo baja en el número 2.822; doña Joaquina Escurrea Amaga, número 824, no puede ascender a 2.500 pesetas, por ser Maestra de Navarra; D.ª Isabel C. Maldonado, no debe ascender a 2.500 pesetas, por estar ya jubilada con anterioridad; D.ª Angela Orduña, número 1.423, tampoco puede ascender a 2.000 pesetas, por cobrar íntegros sus haberes del Patronato.

No ascienden tampoco a 2.000 pesetas D.ª Julia Moya, número 1.399, y D.ª Aurora Nicasia López, número 1.409, por exceder en cuatro el cupo de plazas de la plantilla.

Ascienden a 2.000 pesetas las dos últimas Maestras anteriormente citadas, y además D.ª Rosa Montañés Peñarocha, por estar sustituida con posterioridad al 1.º de Septiembre último; D.ª Severina Pérez Mauricio, omitida; D.ª Francisca Comorera Vach, también omitida, Maestra de Patronato, que cobra íntegros sus haberes del Tesoro; D.ª María de Vera y D.ª Catalina Navedad, sustituidas; doña María del C. Moreno, reingresada; doña Filomena Herrero, sustituida, y D.ª Natalia Gil Domingo, que cobra íntegro sus haberes del Tesoro.

No asciende a 2.000 pesetas por exceder del número de plazas que fija la plantilla, desde la Maestra que figura en el escalafón general con el número 2.977 a la número 2.985, y tampoco la 2.987.

Al propio tiempo se tendrá en cuenta que en la relación inserta en el Boletín Oficial número 98, Maestras ascendidas a 3.500 pesetas, hay una errata donde dice desde la 215 hasta la 220, debe decir hasta la número 223, y en la categoría 5.ª, donde dice 413, 415 y 613, debe decir 414, 416 y 617.

Por último, la categoría 6.ª, de 2.500 pesetas, debe empezar con la número 618.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SANEAMIENTO VEGETALES

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

Del kilómetro 320 de la carretera de

Adanero a Gijón al kilómetro 13 de la provincial de León a Boñar.

De San Esteban de Negales y por los términos de Nogales y Castroalbón al alto de Porillo en la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera.

De Fresno de la Valduerna a Robledo a enlazar en la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria.

De San Felisme a la carretera de Adanero a Gijón.

De Pio por Viardes a la carretera de Sahagún a las Arriendas a Oseja de Sajambre.

Del kilómetro 2 de la carretera de León a Boñar a Valdefresno.

De Pobladura de Fontecha al kilómetro 0,120 de la carretera de Villamantán a Hospital de Orbigo.

De la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria en Destriana por Villalis, Posa, Villamantán, Mifambres, Rivas y Sa-caojos a la Bañeza.

De Fresno de la Valduerna en el Ayuntamiento de Villamantán y un puente en el río de los Peces, a Palacios de Valduerna en la carretera de Madrid a la Coruña.

Del pueblo de Valdesillo termine en la de Matallana, pasando por el de Santa Cristina, enlazando por la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan y terminando en la de Adanero a Gijón.

De Castriello de la Valduerna empalme en Destriana con la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria por Santiagomillas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos y puentes económicos siguientes:

De La Cavada pasando por Agustina a Mirones.

Puente sobre el río Parayas sito en Santa María y camino vecinal de Santa María a Lloreda.

Puente sobre el río Parayas en el sitio de Arenas y camino vecinal de Santa María a Lloreda.

De Calga a la carretera del Estado en término de Barriopalacio enlace en el kilómetro 4 de la carretera de Arenas de Igüña a San Vicente de Toranzo.

De Nueva Montaña a Peñacastillo.

Puente sobre el río Miera en el punto denominado de Mirones.

Puente sobre el río Miera en el sitio denominado arroyo de Molino de Medio.

Puente sobre el río Miera en el punto denominado Pesuncillo.

De la carretera de Parbayon a San Salvador, kilómetro 1, a las presas de Herrera, carretera de Burgos a Peñacastillo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Madrid.—Ent. Esp. "Sucesores de Rivadeneira" Paseo de San Vicente, núm. 29.